



REPÚBLICA DE VENEZUELA DISTRITO FEDERAL

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

MES XII AÑO XCVI

CARACAS, MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 1998

Nº 1732-3

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

COMISIÓN CONSULTIVA Y DE LEGISLACIÓN

Ordenanza sobre la Protección de Bienes del Patrimonio Cultural de la ciudad de Caracas. Se reimprime la Gaceta Extra Nº 1224 de fecha 10 de julio de 1992, por estar agotada.

CONCEJO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

El Concejo del Municipio Libertador en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

Ordenanza sobre la Protección de Bienes del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Caracas

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1: A los efectos de la presente Ordenanza se considera bienes del Patrimonio Cultural de la ciudad de Caracas, al conjunto de valores y bienes culturales que se relacionan con su historia, tradición, arte, ambiente, ciencia de cultura, en suma,

que constituyen los elementos integrantes de su identidad y por lo tanto dignos de ser protegidos.

Artículo 2: Se considera de interés para la protección de los bienes del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Caracas la siguiente:

- a) Bienes inmateriales.
- b) Bienes materiales.
- c) Aquellos que a juicio del Municipio así se declare.

Artículo 3: La custodia y preservación de los bienes del Patrimonio Cultural del Municipio Libertador de la ciudad de Caracas la ejercerán el Concejo Municipal y el Alcalde por medio del Cronista de la Ciudad.

Artículo 4: El Concejo Municipal, podrá declarar Patrimonio Cultural de la ciudad de Caracas, aquellos bienes que deban ser conservados.

Artículo 5: Cuando el Patrimonio Cultural de la ciudad de Caracas, sea un bien inmueble, el Concejo Municipal procederá a declarar la utilidad pública del mismo e iniciarán los procedimientos jurídicos a que haya lugar.

Artículo 6: Los inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la ciudad de Caracas, no podrán ser demolidos o destruidos y cualquier reparación, restauración o modificación que en los mismos se realice, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza sobre Arquitectura, Urbanismo y Construcciones en General.

Artículo 7: Cuando el Concejo Municipal prevea declarar Patrimonio Cultural de la ciudad de Caracas a un bien mueble o semovientes deberá proceder a realizar

todas las gestiones pertinentes para la adquisición por parte del Municipio de dicho bien mueble o semoviente.

Artículo 8: El Concejo Municipal podrá revocar la afectación de un bien como Patrimonio Cultural de la ciudad de Caracas siempre que así lo decida por votación calificada de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros y previo informe favorable de la Junta Asesora para la Conservación de los Bienes del Patrimonio Cultural del Municipio.

Capítulo II Del Cronista de la Ciudad

Artículo 9: El Cronista de la Ciudad será designado por el Concejo Municipal y deberá ser una persona de una reconocida trayectoria moral y cultural, además de reunir los requisitos que establece esta Ordenanza.

Artículo 10: Para la designación del Cronista de la Ciudad se exigirán las siguientes condiciones:

- a) Tener una vasta experiencia como escritor e investigador histórico y socio-cultural.
- b) El Cronista de la Ciudad ha de ser graduado universitario.
- c) Haber escrito por lo menos tres (3) obras originales sobre la Ciudad de Caracas, o directamente relacionadas con la vida socio-cultural de la Ciudad de Caracas costumbres, historia de sus personajes y monumentos.
- d) Los trabajos indicados han de tener carácter de investigaciones y contribuciones originales.

- e) Debe estar dotado de conocimientos básicos y la experiencia adecuada en archivología, además de disponer de los recursos metodológicos necesarios para emprender una investigación rigurosamente científica.
- f) Debe tener capacidad paleográfica que le permita entender los documentos antiguos existentes en el Archivo Histórico del Municipio o en otros archivos de la ciudad o del extranjero, como lo requiere su condición de investigador histórico y socio-cultural.
- g) Debe tener la preparación y cultura necesaria para intervenir en los asuntos de interés histórico de la ciudad y de la región así como para relacionar los hechos históricos locales con los nacionales y universales y asistir en el examen de bienes que conformen el Acervo Histórico de la Ciudad.

Artículo 11: Son atribuciones y facultades del Cronista de la Ciudad de Caracas:

- a) Custodiar, preservar y proteger el Archivo Histórico y los anales de la ciudad.
- b) Realizar investigaciones en el Archivo y revelar sucesos y datos inéditos de la historia de la ciudad.
- c) Divulgar y publicar los hallazgos resultantes de sus investigaciones y otras materias relacionadas con ésta.
- d) Dirigir la revista "Crónicas de Caracas", órgano histórico-cultural del Concejo Municipal en la cual se publicarán los trabajos fruto de sus investigaciones, se darán a conocer hechos históricos, documentos inéditos del Archivo Histórico, así como las colaboraciones de personalidades autorizadas en las vertientes históricas, tradicionales, artísticas, folklóricas y culturales de la ciudad.

- e) Vigilar y supervisar la conservación de los Monumentos, Objetos Históricos, Obras de Arte, Museos Municipales y otros bienes muebles que formen parte del Patrimonio Histórico de la Ciudad.
- f) Orientar la acción municipal en cuanto a la preservación de los valores típicos y el fomento del folklore.
- g) Dirigir y supervisar, con la asistencia técnica adecuada, el Museo del Palacio Municipal y propender a su desarrollo y enriquecimiento.
- h) Dirigir y supervisar, con el personal especializado necesario, la Biblioteca Municipal, la cual quedará adscrita a la Oficina del Cronista.
- i) Dirigir y supervisar, con el personal especializado necesario, la Biblioteca Municipal, la cual quedará adscrita a la Oficina del Cronista.
- j) Realizar en general, dentro del espíritu de la presente Ordenanza, todas las actividades que requiera la defensa del Patrimonio Cultural de la ciudad de Caracas.
- k) Presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, un informe detallado de su gestión ante el Concejo Municipal.
- l) Cualquier otro que a juicio del Municipio así se declare.

Capítulo III **De la Junta Asesora**

Artículo 12: La Junta Asesora para la Conservación de los bienes del Patrimonio Cultural del Municipio, será designada por el Concejo Municipal de una quinaria presentada por el Cronista y estará integrada por cuatro (4) miembros de

reconocida trayectoria y experiencia en materia de investigación y cultura de la ciudad y será presidida por el Cronista.

Los miembros de esta Junta Asesora tendrán carácter Ad - Honorem.

Artículo 13: La Junta Asesora se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos (2) meses pero, podrá reunirse extraordinariamente cuando el Cronista la convoque ya sea por iniciativa propia o porque se lo soliciten al menos dos de sus miembros.

Artículo 14: Son funciones de la Junta Asesora:

- a) Asesorar al Cronista en todas las labores inherentes a su cargo y formularle sus recomendaciones.
- b) Emitir su opinión ante el Concejo Municipal o ante el Alcalde sobre las consultas que se le realicen.
- c) Proponer al Concejo Municipal la declaratoria del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Caracas los bienes que, por sus características así lo ameriten.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 15: Se deroga la Ordenanza sobre Defensa del Patrimonio Histórico de la ciudad de Caracas sancionada el 21-12-44 Y publicada en la Gaceta Municipal N° 6.321 del 15-1-45.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Libertador, en Caracas a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos. Años: 182° de la Independencia y 133° de la Federación.



REPUBLICA DE VENEZUELA - DISTRITO FEDERAL - ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR.

Caracas, 02 de julio de mil novecientos noventa y dos. Años: 1820 de la Independencia y 1330 de la Federación.

Cúmplase;

